

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

0 6 SEP 2072 3:06 his

OFICIO: LXV/HCEO/CPS/074/2022.
ASUNTO: Se solicita enlistar dictámenes.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 06 de septiembre de 2022.

LIC. JORGE A. GONZALLE MESOASGISLATIVO SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. EDIFICIO.

12:54h5 06 SEP 2022 3 anexos

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, Presidenta de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción I y IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita enlistar los dictámenes siguientes:

- DICTAMEN QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE NÚMERO LXV/CPS/20 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADO DE OAXACA.
- DICTAMEN QUE CONTIENE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS LXV/CPS/44, LXV/CPS/46 y LXV/CPS/53 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADO DE OAXACA.
- DICTAMEN QUE CONTIENE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS LXV/CPS/45 y LXV/CPS/56 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

AMIRA VANESSAPINEDA MATUS

Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Salud



CONGRESO DE 12052, WIND DEL GENTEMARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LEGISLATURA LEGISLA PETIDA

0 6 SEP 2022 San Ra

OFICIO: LXV/HCEO/CPS/074/2022. ASUNTO: Se solicita enlistar dictámenes.

an Raymundo Jalpan Oax, a 06 de septiembre de 2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. EDIFICIO.

12:54h5 0 6 SEP 2022 3 anekos

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, Presidenta de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción I y IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita enlistar los dictámenes siguientes:

- DICTAMEN QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE NÚMERO LXV/CPS/20 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADO DE OAXACA.
- DICTAMEN QUE CONTIENE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS LXV/CPS/44, LXV/CPS/46 y LXV/CPS/53 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADO DE OAXACA.
- DICTAMEN QUE CONTIENE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS LXV/CPS/45 y LXV/CPS/56 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

AMIRA VANESSAPINEDA MATUS

Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Salud



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE LAS CAJAS DE EMERGENCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y CLÍNICAS DE SALUD DEL ESTADO, CUENTEN CON LOS INSUMOS Y MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA ATENDER CASOS DE DELITOS SEXUALES. ASIMSIMO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA FISCALÍA GENERAL Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, DE FORMA COORDINADA Y DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN ACCIONES INTERINSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN PRONTA, INTEGRAL, ADECUADA Y SIN REVICTIMIZACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ESTADO DE OAXACA. ASIMISMO, PARA QUE DE FORMA COORDINADA Y DESDE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CONSTANTE DE SU PERSONAL PARA LA DEBIDA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/20

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 01 de marzo de 2022, se dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadana Diputada Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que solicita que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realice los siguientes exhortos. PRIMERO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal la implementación coordinada de acciones interinstitucionales para la atención pronta, integral, adecuada y sin revictimización de las víctimas de violencia sexual en el Estado de Oaxaca. SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal la implementación de una caja de emergencia para casos de delitos sexuales en todas y cada una de las Unidades Médicas de Salud en el Estado, incluidas las Clínicas





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXAC

de Salud de las comunidades del Estado, la cual servirá para la toma y preservación de muestras para un examen forense por violación sexual. TERCERO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal la implementación de un programa de sensibilización y capacitación constante de su personal para la debida atención de víctimas de delitos sexuales.

- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./555/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el dos de marzo de dos mil veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número 20 del índice de dicha Comisión.
- **3.-** Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veinte de mayo de dos mil veintidós**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

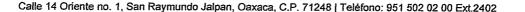
PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. El Punto de Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, en el cual realiza las siguientes consideraciones:

"1. La Organización Mundial de la Salud señala que: "La sexualidad es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales"

2. En México y especialmente en Oaxaca, el combate efectivo de las expresiones de delitos de carácter sexual ha requerido de normas claras, incluso de cooperación internacional, destacando la eliminación de





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXAGA"

la violencia sexual y sus consecuencias desde que el Estado Mexicano ratificó diversos instrumentos internacionales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Internacional del Cairo y la Conferencia de Beijing.

- 3. Estos esfuerzos han redundado en primera instancia, en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos de las personas; por otro lado, se ha exigido que estos derechos no sólo sean tratados como derechos del ámbito privado sino también del ámbito público y, en este sentido, se cuente con una descripción jurídica sobre violencia sexual, desde una perspectiva de derechos humanos y género.
- 4. Los delitos sexuales son: Expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, CONTRA SU CONSENTIMIENTO Y QUE PERTURBAN SU DESARROLLO SEXUAL. Son conductas reprobadas social y legalmente.
- 5. En la legislación penal vigente para el Estado de Oaxaca se denominan: Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, y contiene los delitos específicos de abuso, hostigamiento y acoso sexual, violación, delitos contra la intimidad sexual e incesto.
- 6. De manera general, este título del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comprenden los actos verbales o físicos de contenido sexual que se cometen contra una persona de cualquier edad o sexo sin su consentimiento y, en el caso de los menores de edad, con engaño y afectación de su desarrollo psicosexual.
- 7. Para la atención de casos de violencia sexual, en México contamos con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2- 2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios Para La Prevención y Atención, la cual establece el Protocolo para la Atención de las Víctimas de estos delitos, no obstante, ha sido insuficiente debido a que en primera instancia únicamente las unidades de segundo nivel atienden estos casos, lo que revictimiza a las víctimas que se encuentran lejos de una de estas unidades.
- 8. Aunado a ello, estas unidades únicamente cuentas con anticonceptivos y retrovirales para profilaxis de VIH, sometiendo a la víctima a una revictimización al no tomar en ese momento las evidencias de la agresión sexual, canalizándola para que otra vez la víctima tenga que narrar los hechos al Agente del Ministerio Público y otro Médico Legista le realice el examen forense por violación.
- 9. Sirven de sustento a lo anterior las respuestas brindadas por los Servicios de Salud de Oaxaca, IMSS, ISSSTE, SEDENA y la Secretaría de Marina.

(IMÁGENES DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS)

(...)

10. En este sentido, vemos la urgencia de que se genere una coordinación más estrecha entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Secretaría de Salud y la Fiscalía General del Estado a







"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

efecto de garantizar los derechos humanos de las víctimas, los cuales incluyen la no revictimización, la toma de evidencias a la brevedad posible y su adecuada preservación, además de atención médica que incluya la psicológica y mecanismos para salvaguardar su integridad.

- 11. Consideramos además, urgente la creación de mecanismos que sean capaces de atender las denuncias sin largo tiempo de espera, sin archivar o ignorar los casos de violencia verbal, física y sexual hacia las mujeres y niñas con la implementación de una caja o kit de emergencia para atención de casos de delitos sexuales en todas y cada una de las Unidades Médicas de Salud en el Estado, incluidas las Clínicas de Salud de las comunidades del Estado, las cuales deben contener, además de los anticonceptivos de emergencia y los retrovirales, como mínimo lo siguiente:
- ·Bolsas y hojas de papel para la recolección de evidencia
- •Peinilla
- ·Formularios para la documentación
- Sobres
- Instrucciones
- ·Materiales para tomar muestras de sangre
- Hisopos

Aunado a ello, deberá capacitarse al personal médico, a las y los elementos de la policía estatal y municipal, así como al personal de las Agencias del Ministerio Público para actuar de forma coordinada, atendiendo los estándares para la atención de delitos sexuales con perspectiva de género y de derechos humanos.

12. Es importante resaltar que este modelo de atención a casos de violación sexual ya se utiliza en países como los Estados Unidos, Guatemala, Costa Rica, Argentina y Colombia, el examen forense de recolección de evidencia se puede realizar en casa de las víctimas.

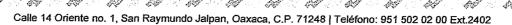
En este sentido, la prestación de servicios de atención de salud y medico jurídicos integrales a las víctimas de violación sexual es de suma importancia. Además de atención compasiva, las víctimas necesitan acceso a una serie de servicios de salud específicos prestados por personal capacitado, a saber:

- · Apoyo psicológico (y referencia a instituciones para recibir atención de salud mental, de ser necesario),
- Anticoncepción de emergencia,
- Tratamiento y profilaxis de enfermedades de transmisión sexual.
- Profilaxis para la infección por el VIH, cuando corresponda,
- ·Información sobre abortos seguros, y
- •Un examen forense (si la mujer decide enjuiciar al agresor con posterioridad).

En el sistema jurídico, las víctimas deben tener acceso a profesionales competentes y sensibilizados que les ayuden si decidieran denunciar al agresor y no inhibir la denuncia debido a los múltiples exámenes a que es sometida la víctima en diferentes instancias.









"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De hecho, ya la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2- 2005 señala que:

"6.3.3. En los casos de urgencia médica, la exploración clínica instrumentada del área genital podrá hace la el o la médica del primer contacto, previo consentimiento explícito informado de la o el usuario afectado, en presencia de un testigo no familiar, cuidando de obtener y preservar las evidencias médico legales."

"6.4.2.5. Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada."

Lamentablemente, como se acredita con las respuestas de las diversas dependencias consultadas (mismas que se agregan a la presente proposición), no realizan la obtención, registro y preservación de evidencias de la violación sexual.

Por lo anterior, me permito someter a consideración de esta H. Soberanía los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal la implementación coordinada de acciones interistitucionales para la atención pronta, integral, adecuada y sin revictimización de las víctimas de violencia sexual en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Segundad Pública Estatal la implementación de una caja de emergencia para casos de delitos sexuales en todas y cada una de las Unidades Médicas de Salud en el Estado, incluidas las Clínicas de Salud de las comunidades del Estado, la cual servirá para la toma y preservación de muestras para un examen forense por violación sexual.

TERECRO. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal la implementación de un programa de sensibilización y capacitación constante de su personal para la debida atención de víctimas de delitos sexuales."

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Previo al estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por la promovente en su Punto de Acuerdo, se señalan los ordenamientos jurídicos que regulan el derecho humano a la protección de la salud y las garantías que debe brindar el Estado a las víctimas de un delito de índole sexual, siendo los siguientes:







"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, por el contrario, las normas relativas a los derechos humanos se deberán interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, en el artículo 4, párrafo cuarto, se establece el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

En el mismo tenor lo contempla nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria. Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,* y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Al respecto, la **Ley Estatal de Salud** establece que corresponde al Gobierno del Estado en materia de salubridad general *la asistencia social*, ya que es un servicio de salud que debe brindar el Estado. Asimismo, señala que para garantizar el derecho a la protección de la salud se consideran como servicios básicos la asistencia social a los grupos más vulnerables y la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono, entre otros. Además, establece que los Gobiernos Estatal y Municipales crearán establecimientos en los que se dé atención a menores desprotegidos, personas



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

adultas mayores desamparadas y a víctimas de violencia y coordinarán la ejecución de programas contra la violencia para procurar la atención especializada de las víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual y abandono, así como su protección.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, determina que le corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, entre otras obligaciones, realizar programas de atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil.

Dicho ordenamiento jurídico señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, entre otros asuntos, implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Oaxaca establece que a la Fiscalía General corresponde coordinarse con el resto de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública y brindar capacitación a los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios en materia de servicios periciales y medicina forense, de conformidad con los mecanismos de coordinación correspondientes, entre otras atribuciones.

Ahora bien, el Punto de Acuerdo propuesto estriba en exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, a la Fiscalía General del estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, para que realicen diversas acciones y programas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, por lo que, al respecto esta Comisión Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Históricamente, la palabra violencia fue asociada desde tiempos muy remotos a la idea de la fuerza física, sin embargo, conforme ha evolucionado la sociedad, el ejercicio de la violencia no se materializa solamente por el empleo de la fuerza física, pues existen diversas formas de manifestación de la violencia, como es la violencia psicológica o emocional, la sexual, patrimonial, económica, política, contra los derechos reproductivos y por supuesto la física.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. También, define a la violencia sexual como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por

The state of the s



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su fracción V del artículo 404 Bis define a la violencia sexual como: "toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo, lesiona o daña la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona. Se expresa a través de la inducción a presenciar o realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, así como la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja, entre otros".

Es importante destacar que la violencia sexual regularmente afecta a las personas en situación de vulnerabilidad, como es el caso de niñas, niños y adolescentes; mujeres; personas con discapacidad e incluso personas adultas mayores, ya que, dada su condición, se vuelven presas fáciles de los agresores.

De acuerdo con el Reporte 2021 del Análisis de Indicadores de Incidencia Delictiva y Víctimas, elaborado por la comunidad de conocimiento Alumbra¹, dio a conocer que de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2019 se registraron un total de 53 mil 429 delitos sexuales, mientras en 2020, fueron 54 mil 314 a nivel nacional. Es decir, que el año pasado, se cometieron 42 delitos de tipo sexual por cada 100 mil habitantes.²

En el 2020 las tasas más altas de delitos sexuales por cada 100 mil habitantes se registraron en Quintana Roo (97), Baja California Sur (90), Querétaro (78), Chihuahua (75) y Ciudad de México (72). Ese mismo año se observó que el 41% de los delitos sexuales fueron abuso sexual, seguido de violación simple (23%), otros delitos sexuales (15%), acoso sexual (10%), violación equiparada (8%), hostigamiento sexual (3%) e incesto (0.1%)³

Dentro de este tipo de delitos, el abuso sexual registró 22 mil 377 casos y una tasa de alrededor de 18 víctimas por cada 100 mil habitantes. El segundo delito con mayor número de casos registrados fue la violación simple con 12 mil 319 casos y una tasa de 10 casos por cada 100 mil habitantes. Asimismo, el delito de violación equiparada o agravada -que incluye violación de menores de edad- aumentó 15% de 2019 a 2020, registrando 3 mil 677 y 4 mil 225 delitos, respectivamente.⁴

Lo anterior, sin contar con la cifra negra de los casos que no se denuncian ante las autoridades correspondientes, debido a la desconfianza en las autoridades y al miedo que tienen las víctimas de estos delitos a ser revictimizadas.

Calle 14 Oriente no. 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248 | Teléfono: 951 502 02 00 Ext.2402

¹ Alumbra es una iniciativa que nació en 2018, con el objetivo de prevenir la violencia sexual infantil en México a través de la creación de una plataforma de colaboración inédita para integrar y desarrollar una Comunidad de conocimiento y práctica conformada por actores de distintos ámbitos, tanto públicos como privados. Dentro de los aliados que participan en Alumbra se encuentran organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, instituciones gubernamentales tanto federales como estatales, investigadores y especialistas, entre otros. Visible en el link: https://alumbramx.org/comunidad-de-conocimiento/miembros-de-alumbra/

² Alumbra. Comunicado publicado el 18 de noviembre de 2021. Consultable en el link: https://alumbramx.org/aumentaron-87-los-delitos-de-abuso-sexual-en-los-ultimos-5-anos-ninos-ninas-y-adolescentes-sufren-multiples-formas-de-violencia-sexual-alumbra/

³ Idem.

⁴ Ibidem.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Cabe señalar, que Oaxaca es uno de las entidades federativas que en años recientes ha formado parte del incremento en la estadística en delitos sexuales contra las mujeres, ya que, de acuerdo con datos de la Asociación Consorcio Oaxaca, aumentaron de 4.6 víctimas al mes en 2020 a 7.4 en lo que va del 2021, es decir en promedio 7 ciudadanas de esta entidad son atacadas sexualmente al mes. Asimismo, del primero de diciembre del 2016 al 18 de julio del 2021, se registraron 376 casos de delitos sexuales contra mujeres, de los cuales 226 fueron violaciones, 121 abusos sexuales y 29 de acoso sexual, según los datos recopilados por la "Plataforma Virtual del Feminicidio" de Consorcio Oaxaca, a través de las noticias en medios de comunicación.⁵

Además, de acuerdo la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Oaxaca se encuentra entre una de las entidades federativas con un alto número de mujeres violentadas sexualmente, sin embargo, reporta pocas personas atendidas en servicios de atención y sus organismos de procuración de justicia no enviaron la información solicitada a dicha Comisión Ejecutiva.

De acuerdo con los datos estadísticos vertidos con anterioridad, se advierte que los delitos sexuales han incrementado notablemente en prácticamente todos los Estados de la República Mexicana, incluido el estado de Oaxaca, por lo que resulta indispensable que todas las autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias, contribuyan a realizar acciones y políticas de prevención, atención y erradicación de este tipo de violencia, así como en el fortalecimiento de los sistemas de protección dirigidos hacia la infancia, la mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores, incluyendo la adopción de medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para garantizar una atención adecuada y sin revictimización a las personas víctimas de delitos sexuales.

En razón de lo anterior, es de suma importancia garantizar la prestación de servicios de atención de salud y médicos jurídicos integrales a las víctimas supervivientes de delitos sexuales, pues además de la atención humana, también necesitan acceso a una serie de servicios de salud específicos prestados por personal capacitado, como son: a) apoyo psicológico (y referencia a instituciones para recibir atención de salud mental, de ser necesario); b) anticoncepción de emergencia; c) tratamiento y profilaxis de enfermedades de transmisión sexual; d) profilaxis para la infección por el VIH, cuando corresponda; e) información sobre abortos seguros; y, f) un examen forense (si la mujer decide enjuiciar al agresor). En el sistema jurídico, las supervivientes deben tener acceso a profesionales competentes y sensibilizados que les ayuden si decidieran encausar al agresor.

Atendiendo a lo antes expuesto y a las acciones qué corresponde realizar a cada autoridad dentro del ámbito de su competencia, conforme al marco jurídico aplicable, esta Comisión Dictaminadora considera que para lograr una atención más eficaz hacia las personas víctimas de violencia sexual, es indispensable que las autoridades estatales y municipales contribuyan en la implementación de mecanismos disponibles y accesibles de atención en materia de salud y orientación a quienes sufren

Calle 14 Oriente no. 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248 | Teléfono: 951 502 02 00 Ext.2402

⁵ Cimacnoticias. Información publicada el 28 de julio de 2021. https://cimacnoticias.com.mx/2021/07/28/incrementan-delitos-sexuales-en-oaxaca-en-lo-que-va-de-este-ano



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

este tipo de conductas ilícitas, ya que cabe mencionar, muchos de los casos de violencia sexual, se presentan en zonas rurales y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo cual, es de suma importancia que en todas las unidades médicas y clínicas de salud de los municipios y comunidades en el Estado existan los insumos básicos a través de una caja de emergencia para brindar atención médica en primera instancia a todas las personas que sean víctimas de este tipo de conductas antijurídicas.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de emitir el presente dictamen consideró pertinente solicitar informe a la Secretaría de Salud del Estado para que informara si en las Clínicas de Salud y Unidades Médicas del estado ya se implementan cajas de emergencia o kits de emergencia para dar atención en caso de delitos sexuales, por lo que mediante oficio número LXV/HCEO/CPS/55/2022, se solicitó dicho informe, recibiéndose respuesta de dicha Secretaría a través de oficio número 3S/3S.2.1/4025/2022, en la cual informó a la Presidenta de esta Comisión dictaminadora que en el mes de junio de 2022 se está realizando la nueva distribución del medicamento BICTEGRAVIR/EMTRICITABINA/TENOFOVIR ALAFENAMIDA, TABLETAS 50/200/25/MG. CADUCIDAD 01/02/2023, señalando que cada medicamento consta de una caja con un frasco que contiene 30 tabletas y que dicho medicamento se suministró en las Jurisdicciones Sanitarias número 1 "Valles Centrales" (5 piezas); número 2 "Istmo" (4 piezas); número 3 "Tuxtepec" (4 piezas); número 4 "Costa" (5 piezas); número 5 "Mixteca" (6 piezas); número 6 "Sierra" (3 piezas) y en la Coordinación Estatal Programa de Violencia (4 piezas), señalando que cada Jurisdicción Sanitaria realiza su distribución hacia las Unidades Médicas donde se tiene evidencia de la utilización y requerimiento de dicho insumo.

La combinación de bictegravir, emtricitabina y tenofovir se usa para tratar el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) infección en ciertos adultos y niños que pesan al menos 55 libras (25 kg) que no han recibido tratamiento antirretroviral en el pasado o que han estado estables con otros tratamientos antirretrovirales. El Bictegravir se encuentra en una clase de medicamentos llamados inhibidores de la transferencia de la cadena de integrasa (INSTI). La emtricitabina y el tenofovir se encuentran en la clase de medicamentos conocidos como inhibidores nucleósidos de la transcriptasa inversa (NRTI). La combinación de bictegravir, emtricitabina y tenofovir funcionan al disminuir la cantidad de VIH en el cuerpo. Aunque el bictegravir, emtricitabina y tenofovir no curarán el VIH, estos medicamentos pueden disminuir la probabilidad de desarrollar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y enfermedades relacionadas con el VIH, tales como infecciones graves o cáncer.⁶

En ese sentido, el medicamento referido es para tratar el VIH, el cual señala la institución de salud se encuentra distribuido en las Jurisdicciones Sanitarias mencionadas, por tanto, se concluye que las Unidades Médicas cuentan con ese medicamento; sin embargo, se considera que dichos medicamentos son insuficientes para suministrar a todas las Unidades Médicas del estado, por ende, se considera pertinente exhortar a la Secretaría de Salud del Estado y Directora General de los

⁶ Biblioteca Nacional de Medicina. Visible en el link: https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a618012-es.html#:~:text=La%20combinaci%C3%B3n%20de%20bictegravir%2C%20emtricitabina,estables%20con%20otros%20tratamientos%20antimetrovirales



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Servicios de Salud de Oaxaca para que las cajas de emergencias que se encuentran en las Unidades Médicas y en las Clínicas de Salud del estado, cuenten con los insumos y medicamentos necesarios para atender casos de delitos sexuales.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que la Secretaría de Salud del estado de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, de forma coordinada y desde el ámbito de sus atribuciones y competencias implementen acciones interinstitucionales para la atención pronta, integral, adecuada y sin revictimización a las víctimas de violencia sexual en el Estado de Oaxaca. Asimismo, para que implementen programas de sensibilización y capacitación constante de su personal para la debida atención a las víctimas de delitos sexuales.

Bajo este contexto, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, con precisiones de redacción por cuestión de técnica legislativa, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran viable que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe con modificaciones el Punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta por conducto de sus titulares a las siguientes autoridades:

PRIMERO: A la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que las cajas de emergencias que se encuentran en las Unidades Médicas y Clínicas de Salud del estado, cuenten con los insumos y medicamentos necesarios para atender casos de delitos sexuales.

SEGUNDO: A la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, a la Fiscalía General y a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca para que, de forma coordinada y desde el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen acciones





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

interinstitucionales para la atención pronta, integral, adecuada y sin revictimización a las víctimas de violencia sexual en el Estado de Oaxaca. Asimismo, para que de forma coordinada y desde el ámbito de sus competencias, implementen programas de sensibilización y capacitación constante de su personal para la debida atención a las víctimas de delitos sexuales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese a las instancias correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 16 de agosto de 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

-DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

PRESIDENTA

DIP. REYNA VICTORIA/JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVE AD DÍAZ JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

INTEGRANTE

DIP LIZBETH ANAID CONCHA SUEDA

INTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 20 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022.